

EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO MISAHUALLÍ

Considerando:

Que, el Art. 61 de la Constitución de la República, numerales 2 y 5 garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el art. 3 literal g) habla de la participación ciudadana;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el art. 64 literal c) establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el art. 238 inciso segundo señala la creación de la asamblea local o el organismo que se establezca como máximo instancia de participación.

En ejercicio de las atribuciones resuelve, expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

TITULO I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO, PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES

Art. 1.- Objeto. La presente normativa reglamentaria establece las normas que rigen la conformación, atribuciones, competencias, funcionamiento, control y evaluación de la Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Parroquial Rural de Puerto Misahuallí

Art. 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a la Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social y las instancias creadas para el fortalecimiento y promulgación de la participación ciudadana en el control de la gestión pública.

Art. 3.- Principios. Se regirá por:

1. **Igualdad.** Se garantiza iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar, incidir y decidir.
2. **Ética Laica.** Se garantiza el accionar sustentado en la razón, libre de toda presión o influencia preconcebida y toda creencia confesional.

3. **Diversidad.** Se reconocen e incentivan los procesos de participación basados en el respeto y el reconocimiento del derecho a la diferencia, desde los distintos actores sociales, sus expresiones y formas de organización.
4. **Interculturalidad.** Se valoran, respetan y reconocen las diversas identidades culturales para la construcción de la igualdad en la diversidad.
5. **Transparencia.** Las acciones del Gobierno Parroquial serán de libre acceso a la ciudadanía y estarán sujetas al escrutinio público para su análisis y revisión.
6. **Publicidad.** La información que genere o posea el GAD Parroquial es pública y de libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollan procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la ley.

Art. 4.- Atribuciones. La Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social tendrá como atribuciones fundamentales las siguientes:

- a. **Poder.** Capacidad de fiscalizar la administración del GAD Parroquial Rural siendo imprescindible para el fomento de la participación ciudadana;
- b. **Información.** Capacidad de tener información suficiente sobre cualquier actuación del GAD Parroquial Rural;
- c. **Debate.** Capacidad de escuchar, pedir y actuar en base de la opinión, sugerencias y alternativas para mejorar la administración.

Art. 5.- Responsabilidades. Serán responsabilidades de la Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes:

- a. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que están obligadas las autoridades electas;
- e. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- f. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

**TITULO II
ASAMBLEA LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

**CAPITULO II
SECCION PRIMERA
DENOMINACION, FIN, AUTONOMIA**

Art. 6.- Denominación. Constituye la instancia participativa mediante la cual las ciudadanas y ciudadanos intervienen en la administración, gestión y en todos los procesos buscando cumplir con el objetivo de democratizar los diferentes procedimientos y acciones del GAD Parroquial Rural.

La Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social es un espacio organizado para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, con el objeto de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social estará integrada de acuerdo al presente reglamento, procurando buscar la representación de los actores sociales de manera que se permita el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y asegure la gestión democrática.

Art. 7.- Fin. Promover mecanismos de control, fiscalización y promoción de políticas para el fortalecimiento de la gestión pública.

Art. 8.- Autonomía. Gozará de autonomía política y administrativa para asegurar la no injerencia.

SECCION SEGUNDA FUNCION, CONFORMACIÓN, PROCEDIMIENTO

Art. 9.- Función. Para fortalecer su funcionamiento podrá adoptar las medidas necesarias para una gestión de acceso participativo de acuerdo al presente reglamento.

Para garantizar la participación ciudadana se establece un periodo de un año, luego de lo cual se procederá a nombrar la nueva asamblea local de participación ciudadana y control social, los mismos que podrán ser reelegidos.

Art. 10.- Conformación. La Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social se conformará de la siguiente manera:

- Autoridades electas
- Representantes del régimen dependiente
- Representantes de la sociedad de su ámbito territorial

Art. 11.- Procedimiento. El Ejecutivo del GAD Parroquial Rural solicitará a cada sector involucrado para que en el plazo de quince días nombren a los representantes, los mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Posteriormente se reunirán los representantes en una sesión en la que designarán un coordinador de entre ellos que representará a la Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social.

Si en el caso de que no se nombre al/los representante/s en el plazo determinado anteriormente, el Ejecutivo del GAD Parroquial Rural, convocará a los miembros de dicho sector para que en asamblea ciudadana procedan a elegir a su representante.

Art. 12.- Funciones. Son funciones de la Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes y el presente Reglamento;
- b. Representar y ser vocero/a de la Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social;
- c. Coordinar con las entidades competentes para la fiscalización y vigilancia de la gestión pública;

- d. Informar semestralmente y anualmente de las actividades desarrolladas en el control de la gestión pública; y,

TITULO III INTEGRANTES

CAPÍTULO III SECCION PRIMERA REQUISITOS, ATRIBUCIONES

Art. 13.- Requisitos. Para ser integrante de la Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social se requiere:

- a. Hallarse en ejercicio de los derechos de participación emanados de la Constitución y la Ley;
- b. Gozar de la probidad y el reconocimiento ciudadano; y,
- c. Para los representantes de instituciones públicas y de organizaciones sociales se requiere la presentación del documento que lo acredita en representación o delegación.

Art. 14.- Atribuciones. Son atribuciones:

1. Fiscalizar la gestión pública, servicios públicos, ejecución de obras así como la actuación de los servidores/as públicos;
2. Vigilar y participar en los procesos de elaboración de la planificación, presupuesto y su ejecución;
3. Observar y controlar los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos y sus impactos sociales, ambientales, culturales y su afectación a la calidad de vida;
4. Conocer y tener acceso a los documentos de acuerdo a la Constitución y la Ley; y,
5. Controlar que las entidades públicas cumplan la normativa Constitucional y Legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión;

SECCION SEGUNDA INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIONES, DEBERES

Art. 15.- Incompatibilidad. No podrán ser miembros ni representantes a la Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social:

1. Los que tengan contratos vigentes con el GAD Parroquial Rural;
2. Los que tengan vínculos o intereses directo o indirecto con el GAD Parroquial;
3. Los que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en relación a los miembros del GAD Parroquial; y,
4. Haber tenido algún vínculo laboral y político en los últimos cinco años con el GAD Parroquial Rural.

Art. 16.- Prohibiciones. La Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social tiene las siguientes prohibiciones:

1. Interferir en el desarrollo de actividades de la gestión pública que conlleven a entorpecer el cumplimiento de la Constitución y la normativa legal;
2. Utilizar a la gestión de la asamblea local de participación ciudadana y control social para fines políticos y de interés personal;
3. Vincular a la Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social con partidos o movimientos políticos con fines electorales; y,
4. Recibir regalos, dádivas o similares por parte de los actores de los procesos sometidos a fiscalización y control.

Art. 17.- Deberes. Son deberes de la Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social:

1. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias;
2. Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social;
3. Presentar a al GAD Parroquial Rural la planificación anual previo al inicio de sus actividades;
4. Cumplir con los objetivos de la planificación presentada al GAD Parroquial Rural;
5. Adoptar, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información;
6. Ser responsables en caso de injurias, conforme a la ley;
7. Recibir la capacitación necesaria;
8. Cumplir con la implementación de las acciones recomendadas en informes y otros instrumentos vinculantes;
9. Presentar propuestas de proyectos y de fortalecimiento institucional; y,
10. Las demás que se establecen en la Constitución, la Ley y en las respectivas normas legales.

TITULO IV CESACION DE UN MIEMBRO

CAPÍTULO IV SECCION PRIMERA CAUSALES

Art. 18.- Remoción. Será removido el miembro perdiendo su calidad de integrante de la Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social por una/s de las siguientes causales:

1. Muerte;
2. Renuncia ante el GAD Parroquial Rural;
3. Incumplimiento de la Constitución, normas aplicables y este Reglamento; y,
4. Ejercicio doloso, incorrecto de su calidad o abuso de poder.

SECCION SEGUNDA PROCESO

Art. 19.- Proceso. Una vez conocido por el Ejecutivo del GAD Parroquial Rural del incumplimiento de la Constitución, las normativas legales aplicables o el presente Reglamento, notificará al integrante de la Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social para que en un plazo de diez días pueda

justificar y demostrar su inocencia, caso contrario al cumplirse este plazo se procederá a notificar con su cesación.

Posterior a dicha notificación se procederá con lo establecido en el art. 11 del presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ejecutivo prestará las facilidades para la conformación de la Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social.

SEGUNDA.- La Asamblea Local de Participación Ciudadana podrá usar las instalaciones del GAD Parroquial Rural para su gestión.

TERCERA.- Las disposiciones del presente reglamento tienen carácter obligatorio para todos los Miembros del GAD Parroquial Rural y servidores públicos.

El incumplimiento dará lugar a sanciones pecuniarias que deberá aplicarlas el Ejecutivo, en el monto señalado en la Ley.

Las sanciones pecuniarias por incumplimiento de funciones y responsabilidades del Ejecutivo serán aplicadas por el Legislativo.

Si las faltas constituyen causal de destitución, se observará el procedimiento establecido en la ley.

CUARTA.- El Ejecutivo aclarará las normas del presente Reglamento cuando se requiera, mediante resolución fundamentada y motivada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Sr. Patricio Guevara
PRESIDENTE DEL GADPR DE PUERTO MISAHUALLI

Certifico que el presente “REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LOCAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL” fue conocido, discutido y aprobado por el GAD Parroquial Rural en sesiones Ordinarias de fecha 17 y 22 de septiembre del año dos mil catorce respectivamente.

.....
SECRETARIO/A DEL GADPR DE PUERTO MISAHUALLI